

3

Reverencia, en a cada uno en to ala prouision e mención
y oron natural e merced de uido de la dignidad
Real, y a letrado de ella, y en otros, cabiendo, y
amenguanado, y disminuyendo en el patrimonio
nro, y Corona Real, y tomándolo, y ocupando y pre-
sua en este por vias equitativas, y violentas, en tierra
Castilla, lugares, y bestas, y zemos, y derechos, y diez-
mos de Iglesias, y Monasterios, con mala e volun-
tad de los Ministros de ella, y acañonando en este lleuan-
do mis Rentas, Contratos, y derechos, y ocupando,
y tomándolo en tolo contra tierra, con ditiya en-
dore, y hauiendo de Señores de todo ello por quel
no todo Señorio, y reguion, y superioridad de
nos en tolo conmetiendo, y hauiendo muchos
fraudes, y encubiertas en las dhas. mis Rentas, y
pedros, y derechos de los dichos mis Reynos, y sacando
y tomándolo aparte para si sin ni licencia, y manda-
do, y auidencia grande suya, y auidencia de ella
y usurpando el Regimiento, y Governacion de
mis Reynos, y quitando, y enagenando el man-
tenimiento, y dispensa de mi mesma Real, y
auidencia de los Ministros de la mi Capilla, y de los o-
tros con tinuo dexido ser, de la mi Corra.

Y notorio es conuenir en tolo en uer y en
dargando en pua muerte, que yo no liene li-
cencia a ditiya, ni a Monasterios, ni per-
sonas Religiosas, y pobres, conq. ni tierra
piedad, y de que yo me el Regimiento de mis
Reynos por al gunos antes del dicho

), Huano



Alvaro de Luna se apoderafe de mi Palacio
 ociosa Real Largo a los turnos de dar larga, y
 magnificamente, y tal fue siempre, y en mi or
 tonion, y alli mismo turbado, y emparado
 yo no edificante, y como tu yelle La yleria, y
 yronarlexio de Mira flores, y yo elegi para mi te
 pultura, on labranen, ni puaone n la Marave
 lia, y yo para ello mande dar.

Y ahora turbando, y emvergando por diversos
 y exquirir manifeste lo en yugiriento de mi
 Reynos, y la eremcion de mi Justicia, y de cebran
 do, y cogiendo, y trayendo notoria mente en
 mi Corte, y aun en presencia de mi persona, y
 y en mi Palacio en muchos y malos de hom
 bres, y Robadores, y Porzadores, y otros mal
 hechos, y defendiendolos, y protegiendolos
 y ven diendolos opus de mi Justicia, y de la ad
 ministracion de mi Hacienda, y de la misma
 y conpiciendo, y haciendolos, y Monjes, y
 y Capitanes con algunas personas, y en mi
 licencia, y amandando, y poniendo, y tem
 baando, y proveyendo odio, y zana, y discon
 dia por muchas maneras, y en diversos tiempos
 en tu mi, y el Principe Don Enrique on mi
 caro, y amado hijo, y primogenito heredero
 y temiendo en ello su vida, y dañada, y la
 lica, y con todo estudio, y diligencia heu, y
 y proveyo esto mismo en tu los dias de mi
 Reyna, y los otros y dias en la Ciudad de

Q:llas

Villas, y lugares de ellos, y arruñando, y elor
 gando de mi Corte las personas científicas
 de quien yo me podía fiar en su, y de los mis
 doctos, y honores Religiosos con quien yo me
 conferaba, y no le da solo lugar de le sidiere
 ni estuviere en mi Corte, ni de la academia
 procurando, y viniendo a manera, y no vine
 a mi Corte los Grandes de mi Reyno
 con el Puelador como Cavalleros, ni los hijos, ni por
 oientes de ellos, y así mismo trayendo en
 quanto en el era de partir, y de vivir, y arrebat
 lo de paz, y concordia, y su mandado, y fue
 na amistar, y compaña, y el sentio
 que avia, y se ataba entre qualquier Gran
 de de mi Reyno, y qualquier de los Cavalle
 ros, y personas, y vivian entre Ciudadanos, y Ci
 udadanos de ellos, y a todo tiempo ni viere en el
 mundo, y toda division, y odio, y no se pudie
 re ~~re~~ dar a me no tificar la mala, y ty
 rania de la dha. de dicho D. Alcazar de Luna
 y de sus herederos, y sucesores, y maneras
 para lo qual siempre se traia jaba de procu
 rar, y hacer lo que se decía, y habia labor con los
 Casos de los Grandes de mi Reyno, y de los
 mis subditos, y naturales para los castos
 y dividia, y poner en su, ellos toda discor
 dia como siempre hizo, y empergando
 por muchas, y esquisitas maneras que no cabe
 ren en hijo, ni en su libe. Voluntad. Yo no
 si que a el placion que algunos Grandes de

Mis

Mis Rey vos Dixerem a mi Corte, y estuie
nen en ella por algun tiempo, aquellos no ve
nian sino a su Palatio Loozer, y consenti
miento, y por mi carta y primera mente
se le dien segun quedaban sus hijos en la
buen Loguador, poria en Castillos, y for tal
zar, y lo tenia preso por manera que no se
podian partir de alli a ninguna, y mandado
suyo el qual no auian, ni podian al canzar en
algunos de ellos estan y dia en sus Castillos, y
fortalezas todo esto por lo de tener su primidos
y temozados, y porzados, y allende de esto que
hicieron segun que le hacian juramento, y le
dado onage de dexar su Opinion, y hazer lo
que el quisiere, y quisiere de los quales, y de todos
los otros que a mi Corte venian se haia aguar
dar, y de companar. Por manera y dia aun
la mayor parte de la noche su casa estava aguar
dada, y llegaba hombres de estado hidalgos, y
de todos los otros, y a mi auian de replicar y pedir
por onced por sus libramientos, y espediciones
del mi Palatio Real estava y erano, y davo, y
de poblado digente de que muchos proca
faban, y tenian que decir, y aun lo averia
no curaba de ello, y quando a el gloria deve
nia a mi Palatio, y ante mi Real presencia to
dos lo a compana ban, y venian con el, y en
partien de ste de alli es y todos los con el veni
an muy de yaban lo, y mal a compana de, y
aplicando ari to dar las cosas de esta manera

que cada

5

Y cada que yo embiara algunos Embaxados
por guarda de mis Reynos, y otros en otras cosas
a algunos de mis Reynos, o me eran embiados
que por otra parte, y antes de yo lo supiere, o
viere en que me fuesen, o visiere en a el, y le el
mandaba lo que el quería que redigere, y yo
supiere de todo a fin de yo no supiere de lo he
chos, mas en otras cosas saluo la de el que a
plegacion dando a entender que todos los he
chos eran en el, y no en mi. La qual cosa
por el hecho en muchos, y diversos actos, y
Serian las cosas de contar fueron por mi tolera
das por largos tiempos en mucha paciencia
siguiendo la manera que nuestro Señor tiene
con los Pecadores. La Ovez de y por dios de lo que
le no quiere ni a quien combiertan, y viuan, y todavía
amonestando por muchas vezes al dicho Maestre, y le era
mandando, como quiere, y arregentiere de las, y por gerando
quilo el aui havia, lo qual cono raze no me durorido
nunca lo quito ovedecer, ni hazer en mi no que ciando,
no sola mente por malos hechos, mas aun por por
labrar muy duras, y muy carecienter debia ver
guenza, y reverencia, y humildad de aquello que
todas las que era, y de uido natural mente a la
dignidad Real por su Ouallos, subditos, y mate
riales, aun lo quito do hombre auz do de uia Carcer
y guardar las quales cosas, y actos tan no rijibles del
todo de aña dós, y de por uados fue con por el creytor
dos, y de por uados, y aun a creytorados, de mal en por
todas tiempos ha ciendo, y mostrando otros comitentes

Y muestra

3
y muestras muy esparidas, y defendidas dur hazer
en el acatamiento de todo Rey, y Príncipe, y or
tra la reverencia a el duida, eno solo haia estar co
sar sobre dichas. mas eno meyo tubo manzax ~~me~~
vidas por quyo a suprande instancia por muchas ve
zes, y endi ven los tiempos imbiare mis supplicacione, y
mentaxer a nuestro muy santo Padre en favor de gen
ronas idiotas, y no haviu mi capazer. Lo qual era a
el muy cercano endeudo de sangre para algunos
de aquellos que en proveido de altas dignidades, y
xunque a aquellas que en quitadas a otros antiguos, y re
dente. Lettado qual tenian, y eno meyo que otros
suyos fueren proveido de altas dignidades, y Benefi
cios y como a hille aque nuestro muy Santo Padre di
genra a taler tanto. Et todo lo que vacaba en mis
Reynos aui de lo eclesiastico, y de de n. Militares, y
aun en las Religiones, y eno meyo en lo temporal
y en lo de n. Patrimonio, y mis Capellanias. Mares, y
de los Reyes mis progenitores. Lello aui a memoria
todo lo que aui, y a licaua para si, y para los re
nos, y todo lo que aui en las de tenia lo que aui. pa
ra los reyes, y Contruina a los Perlados, y que lo
de aui en tal manera, y no daba lugar que fue
ren proveido de lo de ello mis Criador, y con
tiendo ser uido me, ni a las otras personas ni de mis
Reynos en quien auian, y eran haviu, y capaze
res, y bien me uen ten de ello de lo qual comun
mente todo tenian gran queza, y auian, y mor
uan de ello, y gran sentimiento, y no solo haia estas
cosas suto dichas, mas eno meyo en uargaua las
eseciones

Elecciones de las Iglesias Catedrales, y aun de algunos
 Monasterios, y las Perlas de ellas, se oviendo ma-
 nera, y que los electores no fueren liberos de elegir per-
 sonas dignas, y en quien bien caua, mas se oviere
 a los Reyes, y a otros, sedava esto era por grandes
 dadivas, y de ellos se caua embargando por via de ex-
 cojitadas, y temiendo malas maneras, y cauto. Como
 era para que los Perlados aung omni dignos, y alge-
 nros de ellos muy generosos, y en quien bien ca-
 uian las dignidades de los quales por suficiencia,
 y virtud, y grandes meritos, amplexacion mia
 eran proveidos por N. S. P. pro Perlas de ellas, y de
 otras de las Iglesias de mi Reyno, no fueren, ni
 eran recibidos a ello ningun prisionero, ni fueren juram-
 ento, y pluro comenage, y otros facinorosos, y se-
 diosos, y entregasen su fortaleza, o la mayor
 parte de ellas, y asi como no basta que alguno de ellos
 compulso a ello, y contra su voluntad, por de de-
 murrar su voluntad, y otros porque no lo faziendo no po-
 dian aver efecto de las elecciones a ellos hechas, y le auian
 de dar, y dar una gran suma de oro, y plata, y de
 otras, y todo ello en grande deservicio de Dios, y mio, y con-
 tra buena Conciencia, y Religion Christiana, y en di-
 sforme de mi Reyno, por lo qual nunca ante del dicho D. Alua-
 ro se tal cosa oviere, ni oviere en ellos, y asi mismo lo
 maue para si parte de la limosna de las tenidas, y
 andauamos a mi Reyno por lazo de las indul-
 genias, que nuestro Santo Padre daba, y daga-
 ba a los Reyes en la mission de sus pecados, y a
 las cosas santas, y piadosas, e para otras cosas

, de los espiritus

e para mas se apoderar de lo espiritual segun
 estava apoderado de lo temporal prouero, y de
 manera, y embiame por missicario a cardenal
 de roma segun y imnie apertionada su casa, y se au
 dox fuyó con el qual se nra su señaler, y listos por
 y aquel mediante, y por el credito del prouero que
 le otliene, y pidiese en Cortede Roma las cosas que
 el quisiere, y no otras algunas, y que todo para
 mejor su ordenanza, y estuiese a su discrecion
 y voluntad segun de hecho a libre fauor, y talos
 es notorio, y en las dhas cosas en gran menor
 precio mio, y de mi que emitiencia, y el dho Real
 y asimismo de la Reyna mi muy cara, y amada
 mujer, y dicho Príncipe mi muy caro, y ama
 do Príncipe heredero, y heredero, el que rion
 do suceder, y ser ante y esto a los sobredichos,
 y a un agni, y mis dhas, y gano ciertas Bulas
 de mis her Santos Padres para y sus herederos
 Criados, y lo que el nombrare hasta y esto
 ninguno que dieren a los por mi, y por los
 her. Reyna, y Príncipe nombrados en las
 dhas cartas de este mis Reynos en los dhas
 to. que nuestro Santo Padre Jorge amn, y
 a ellas, e así quisimo con y pro dhas Bulas
 muy exortantes contra toda honestidad
 y no menas ofensa de Dios, y mio, y contra
 la caridad, y antiguar, y posesion en que
 de las dhas cosas, y me mo riado de como
 nos enco, y la dhas y tubieron los Rey de
 gloria en memoria mi. Lo que en to el y de que

acabáse en lo tocante a el Maestrazgo de Santiago
el qual esto me para sí, y en quanto effu lo que ou
raba para el Conde D. Luis su hijo para que ello ho
uiera por Concesion del Papa, ha uenido me acordam
brado lo de lo contrario por los Santos Padres, e
entonces me han del dicho Maestrazgo, mi de ora dios per
teniente mas a quello siempre se hizo por mano de
Los Reyes, y ante de mi fuero con acuerdo de
Los tres de la hora den como en otros muchos fechos
y negocios, y en otros ovióse, y no acordó morada
niente o dar. O troi que nuestro Santo Padre me
obto degado la bexta de mis Reynos para la guerra
de los moros en mi go de nuestra Santa Fe catholica
y para la pagar de las tercencias, sueldo, y manutenti
miento de los Reynos, y morada de, y en el dñon
de nuestra Santa Fe catholica, y de mis Reynos
estan, y viuen en los castillos, y dñas fortalezas
de los dichos moros, y el dicho nuestro Santo Padre
mando, y defendio por sus Bulas Apostolicas, lo
que uentan las dichas bextas seno de pidiere en otros
Reynos, ni para sus cosas algunas salvo pa
ra lo suso dho, el dho D. Juan de el usua en del
servicio de Dios, y mio, y en gran cargo de su Conuen
cia con de por denada co dñora pro cura, y tubome
nera y yo le diere la bexcion de las Ciudades de osma
y burgillo, y de las Villas, y Lugares de Cuellar, y de
Magueta, y de la Puebla de Montaluan, y de Valde
olivas, y Mosera, y Salmeron, y San Pedro de
Salmitas, y del tiemblo de Cebrenos, y Villa de
yalaon, y la Torre, y el Baño, y el Almenar

y Arenas

3

Arre na, de la diada, y Catibayuela, de la Pi
guera, y Aburquerque, y Azagala, y Tydon, y re
guluega, y Uozza, Ma de tulo, Castil nuevo, Boca
Logna, San Martin de Salde Solerai, y otras Villas
y Lugares, tierras, y alugares de instancia leove
lado, Pedro, y prouiso, Armo sui, Francisco, y
recogitadas, e culpinas maneras por mandate
a la Señora Doña Maria mi mujer, y ella le
dijare su Villa de Montaluan, tierra, Castillo
y Fortaleza, que era de su patrimonio, y en mi
enda de ello le diere yo las tercias de la Villa de
Arrevalo con su tierra no embargante que
como ruro dho es herando gutador por la con
cesion de su padre, a mi fecha para la paga del
ruelo de la Villa, y Castillo, frontera de Moros
lo qual la dho Reyna asi que uo grander plazer
y contra su voluntad o lo de conder cender, por la
grande oportunidad, y exquisto acatamiento
de su marido el dho Maestre, e asi mismo
por su mala administracion, y por no ser librados, y ga
gados con tiempo las dichas mis Villas, Lugares, y Castillos
frenteros de Moros de sus tenencias, y pagas, y uelto, y demia
uian de haver seyer diexan algunas de ellas, y las en
traron, y tienen los dichos Moros ingleses, y fueron en e
llas guerra, y caubios muchos xpianos, asi hombres como
mujeres, muchos de los quales venegaron la santa fe
Castillo Lica y se tornaron moros todo esto diciendo, y
afirmando el dho D. Nuño de Luna que era mejor
que se perdieren las tales Villas, Lugares, y Castillos,
y no que se les dieren libranen tenencias, ni pagas, ni

100

ditas cosas acostumbradas de las dhas, ni li bivar de las
 quales dhas Villas, Lugares, y Castillos algunos de e
 llas auian sido por mi ganadas con gran du trabajo
 y gasto, y de otra manera de muchos de mis
 naturales durante el tiempo de mi menor edad, y
 ante que el dho D. Aluaro de Luna huiese lugar ar
 ca de mi en la mi casa, y antes mi ano fuere enage
 nada en gran du seruido mio, y de mi Patria como
 algunas de mis Rentas de las dhas y otros pades, y otras
 antigüas de mis Reynos, y los Reynos mis Señores
 siempre huieron, y de que yo otras pades mente go dize
 res so co rrido, y seruido, y otro hico, y cometo las co
 sas suyas dhas por se ago de dar del dho de mi casa y dho
 cío Real que de su mano auerca de mi persona, y con
 tra mi voluntad ho mbras de glai enter, como algu
 nos de ellos de pequeño Estado, y baja condicion, y go
 ca discrecion, y no conuenientes, ni conuenientes
 para el seruido de mi Real persona Los quales
 continúan me este dia, y no he estaua cerca de mi, y
 los el tenia, y mandaba que no partiesen de alli mas
 que le dixeren, y rebela en todas las cosas y alli
 para auer por quales quier personas me fueren dhas
 y habladas quien, y quales eran las que me las de
 cian, y en lo que garen segun lo ellos huieren
 personas algunas no pudieron, ni ofasen con
 amigo hablar, ni me notificar las cosas conuenie
 ras a mi seruido, y al bien de mis Reynos, ya execu
 cion de mi justicia, ni me aperebia de las tyrnias
 males, y dhas del dho D. Aluaro, y los suyos en
 mis Reynos haian, y por el mas sin embargo
 ni contradición

ni contradición alguna pudiese ejercer, y
continuar el tyranico y poderamiento y temia de
mi casa, Corte, y Palacio, y el lugar que cerca por su
propia auto ridad aura llamado, y ofurgado, y en
caso q algunos quisiesen hablar conmigo algunas cosas
que cumplian a mi servicio luego les daban los que
a mi temia pudiesen q asi les era mandado, y luego
se les notificava, e así mismo con toda oportu
nidad, y engaño no dexaban impelo de mi para
negocio, o para qualquiera de mis hijos, y en defecto
de ellos para otros muchos muchos cartas, y sobre
cartas, y libelos, y libelos en mucho grande
deservimiento, y aun tales q imitaban, y daban
ocasion a los y otros para delinquir en deservimiento
contra el bien publico de mis Reynos, y así
mismo yando de su derecho, y justicia contra
razon, y conciencia a los q de mi temian empe
tradas gracias, y mercedes quando que fueren re
uocadas, y quitadas de mis liberos, y dadas, y senten
das a los reyes, y aun a otros por dadas que de ellos
recibia deserviendo mi casa, y Corte de muchos coe
llos, y exageraciones, y serviduras no devidas, ni
dignas, ni honestas que el y los reyes por su parte to
da reverencia, y temor publica y notoria mente
hayan todo esto yando de gran dilacion sin re
beldia, ni mandamiento, ni permiso con mi
temiendo sus pendidos segun que temian mis
Secretarios, y Oydores, y Contadores, y Alcaides,
y Juces, Alguaciles, y otros en talos, y otros mis
Criados, y servidores, y otros antiguos por ma
nra

manera q' ninguno ofaua haux, ni deua, ni
 suzgar, ni Librar, ni exeu tar, ni prender
 ni soltar, ni otra cosa faua salvo lo que el
 mandaba, y aquello que era su voluntad, y
 queria aun que por mi Ley era mandado lo
 Contrario, y asi muchas vezes en caso que
 yo goberna algunos ofiúos de mi casa a algu
 nos de mis ofiúales, y Criados, y seruidores, no les
 eran queridos, ni asentados en mi Libro hasta
 que el lo mandasse, ya el lo auian primera
 mente duplicado, y aun poraua mucho tiempo
 antes que el quisiese condeandar a esto.

Y asi mi como capo de un dore segun q' se ayto dore
 de Ciudad de Dillas, y Lugares, de las dillas
 bezas de mi Reynos, y haciendo q' se puehe
 lo por ello pleyto conuengase a el, y al conde
 D. Iu su hijo como si ellos fuaan Señores de
 ellas, y no tuuiera en soba si Rey, ni Señor al
 gueno, y aun muchas veces no sacando, ni nom
 brando ni exceptuando a l dho Príncipe mi
 hijo Príncipe de Asturias como embargan
 te q' de nuda aia segun las Leyes de mi Rey
 nos deuiamos ser nombrados, y exceptados
 en los pleytos, y conuengase q' el dho Rey, y le
 eran fechos asi por sus fechos de las como por las
 otras, como si cada q' algunos ofiúos, y ofiúales,
 Alcaides, y quitadores, y quicades, y qual q'
 quier mandauedes, y cosas q' bacauan en mi
 casa y Corte, y en las Ciudades, y Dillas y Lu
 gares de mi Reynos de que con q' se auencia
) Pero a dho

Y no adho a alguno que dabalugar y sedeman
dassen, ni por ellos fuere replicado con mi, ni las
quidiere, ni hicierre merced de ellas a persona
alguna ante que aia que sepidieren, y pechian
y replicaban a el por ellas, y las el daba en
subasta receptante y disponia de todo ello con
libre voluntad, y por ellos beauan a el la mano y no ami
nose faiendo merced alguna de mi, ni yo saua con
alguna de lo falta tanto y con sus secutaçion me
embianban las cosas, y otras las de las tales mercedes
y graçias para y las yo librare, y yo ami librare
las subaban, y daban a el para y el las diere de su ma
no, o a aquellos a quien las queria dar, y aun quando
accedia que yo primera mente haua merced de algunas
de las tales cosas, e en esta manera y aquello no gaxare, ni
obiere efecto, y que todavia fuere dado a los que el que
aia todo esto con eleccion, y la iusticia soberuia, y el or
denada, e invariable codicia. Ser la raz de todos los males
el queriendo tomar, y tomando mi lugar, y yo gax
ando, y aplicando a todos los Pechos, y cosas de mis Rey
nos como si el fuera deudo de todo ello, y mostrando
en todos sus autos segun dio testimonio de ello la ex
plicitacion de sus males obra muy ingrata, y de cono
cido de los muy altos, grandes, y enalados Benefiçios
graçias, y mercedes que de mi ha leuado a rido muy
grandes, y a los dichos de de, y libulos en que le yo gax
e tribu me como de Ciudades, Villas, y Lugares
y tierras, y hereda mi entor, y otras cosas que le yo di
y de grande quantia, y le mande por or, y asentaren
mis libros, y mucho mas. Valen de dolo se halla por

Alvarado

Historias, y Cronicas de mis Reynos, y aun se fue
 ra de ellos, y ya sido hecho, ni dado por Rey ni
 Principe de dia alguno semejante, ni de mayor es
 tado, y linage que es el dho D. Alvaro de Luna ma
 gormente al dicho respeto y consideracion de la
 facultad, y cargo de lo que el vino a mi cargo
 de la vida, segun se oia en las Cortes, y otras muchas
 mas, y ademas de ellas los otros las saudes bien, y
 en mis Reynos, y aun fuera de ellos son publicas, y
 manifiestas, y aun lo que no es menor, que el
 dho D. Alvaro de Luna ha e Amistades, y con
 federaciones, y caramientos, y deudas con algunos
 de fuera de mis Reynos asi en amigos como con
 otros mis enemigos, y devedientes que lo siguen en
 guerra, y les ombio, y recibio de ellos cartas de
 licencia, y mandado, y de no metiendo las ayudas, y fa
 bras, o no si durante el tiempo de la guerra, y de
 otras cosas de muerte, y prision, y Carcel, y de
 excomuniones, y excoion, y conclusiones, y de
 otras muy grandes, y enojosas, y de tales crimi
 nes, y delitos, y crueldades contra toda ley,
 y derecho divino, y humano, y Leyes de mis
 Reynos, que es por a men
 te, y se granos penas, y males Carlos de
 fender, y no menos contra toda honestidad,
 y buenas costumbres usando de todas las
 malas, y de todas maneras de los
 honores suelen usar en tal manera, y por
 tales fechos era muy aborrecido, y desagrado
 de los dho Reynos, no podian compasar, ni
 sufrir su mal, y granico, y de su
 vida, y de su cibdad, y de su reion
 hasta tanto que se puso a Dios en
 sus manos.

0/0

Coracion

Coaciones de los Reyes deponer segund quise en mi
coracion, y obligare mis Reynos de la dha. y rama
y ruy eion, y aborrible veni dumbre del dho D. Al
uaro del una, y lo mande prender de las qualercosas
suo dhas, ni aun solamente de alguna de ellas el dho
D. Aluaro del una de tanto tiempo parado. hasta que
el fuo cerca de mi, y ambe que yo lo mande que prender
nunca requiso Coaxer, ni axu genir, ni de ello
se apartar, ni lo enmendar aung por muchas vezes
le fue go a mi aq exoruido, y mandado, y requirido
y amonestado, y espeçialmente yo comendado etas
cosas suo dhas por las quales el dho D. Aluaro del una
por sus malos, y malos, y a su inuention, y de las dhas fe
chas hera hecho incoaxerible odio a Dios, y a los
hombres pero con todo esto queriendo se exorar se
pena, y onal. ni lo ve de ~~era~~ a cruce quisie
ra se mande, y amoneste entremi, y el por di
uersas vezes se aparta de mi gastaio, cosas
conste, y que de este el lugar que me era suyo, y
de tantos tiempos aca tenia dignizado, y ruy
pado, y refuere en goz a su tierra, y estuere
guiriere en ella lo regada mente sin buldicio, y es
cancelado porque esto era lo que cumplia al re
uino de Dios, y el mio y el bien comun se quis
Reynos, y para abitar y quitar esca dhas, los
quales por su causa estaban muy gaxos, y aq
reparados, y que a mi mismo en esto conidia la con
seruacion de su vida, estado, y carra, y por cosa al
guna no le uun pira quora cosa ficiere, y mi in
tencion disimulando las cosas paradas tanto que el

de las

de ellas sega tiene, y corrigiella, e non se perdiere
 lo qual no enuargante el mo. cam do n. el do d. a. u. k.
 vereldi, y deo v. ediente, y per reverando en u.
 rie. go, y em. ado, y leg. robado guo go. ito lo no
 guiso o vedecer, ni f. au. r, ni cum. g. l. i. z. ponien
 do, y d. ando en ello dilacion en malicia, y mover
 la dexa, ni suficien. ter todo esto con intencion de
 que. rex si em. p. re. g. ex. se. rex. ar. en la d. na. g. r. ania, y
 con. tinuar. l. ar. to. bre. d. has. v. n. y. r. g. au. no. r, y o. g. i. r. i. o. n, y
 e. l. l. u. g. a. r. q. u. no. e. r. a. r. u. y. o, ni se. g. ex. t. e. n. c. i. a. con. t. e. s.
 de. l. to. do. e. r. a. d. i. l. a. x. e. no. g. a. l. o. n. g. a. do, y. v. e. d. a. do. t. a. n.
 to. e. n. o. s. e. l. o. v. n. y. p. a. r. m. a. i. p. o. r. l. o. p. a. s. a. r. p. o. r. e. l.
 p. e. n. s. a. m. i. e. n. to. e. r. a. c. o. s. a. s. a. c. r. i. l. e. g. a, y. d. e. t. e. r. t. a. b. l. e, y. d. e.
 d. e. r. e. c. h. o. d. i. v. i. n. o, y. h. u. m. a. n. o, f. a. v. e. n. e. n. a. l. u. r. a. l, y. b. u.
 n. a. s. c. o. s. d. u. m. b. r. u, e. a. u. n. q. a. l. m. i. s. m. o. d. i. a. e. l. f. u. g. e. s. o,
 p. o. a. m. i. o. n. a. n. d. a. do, e. l. i. n. t. i. e. n. d. o, y. b. i. e. n. d. o. s. e. m. a. m.
 p. e. d. a. o. n. e. n. t. e. d. e. o, y. a. l. g. a. d. o. d. e. l. a. s. c. o. s. a. s. u. o. d. i. a. s. m. e.
 e. r. e. c. i. v. i. o. p. o. r. s. u. l. e. t. r. a. s. i. m. a. d. a. d. e. m. n. o. m. b. r. e. c. o. n. e. l.
 S. o. p. r. i. o. d. e. m. o. n. t. a. l. i. a. n. c. o. n. f. e. r. a. n. d. o, y. d. i. c. i. e. n. d. o. q. u. e.
 n. o. p. o. d. i. a. n. e. g. a. r. e. g. o. n. i. l. e. a. u. i. a. a. u. r. a. do. d. e. t. o. do. l. o.
 a. u. t. d. i. o, y. a. u. n. d. i. g. u. e. r. d. e. e. s. t. o. l. o. d. i. j. o, y. d. e. p. i. s. i. o. a. d. i. e. r.
 l. a. r. d. e. m. i. c. o. n. s. e. j. o, y. a. u. i. o. n. s. t. a. n. c. i. a. y. o. a. e. l. i. m. b. i. e.
 t. i. c. i. e. n. d. o. e. x. p. u. r. a. m. e. n. t. e. c. o. m. o. y. o. l. e. a. u. i. a. a. u. i. a. do.
 y. a. p. e. r. i. u. d. o. d. e. l. o. q. u. e. e. n. e. s. t. a. p. a. r. t. e. l. e. c. u. r. a. n. g. l. i. a, y.
 a. u. i. a. f. a. c. e. r, e. n. c. a. s. o. e. l. n. i. q. l. o. a. u. i. a. s. e. g. u. o, ni. l. u. m.
 g. l. i. a. do, y. p. o. r. q. u. a. n. to. p. o. r. l. a. s. a. n. a. s. m. i. s. p. a. r. t. a. s. a. n. e. m.
 b. i. a. d. a. s. p. o. d. a. n. i. o. r. t. i. f. i. c. a. l. o. r. i. o. s. d. e. l. a. s. a. n. i. m. a. d. i. d. o. d. i. o.
 O. m. n. i. b. u. s. d. e. l. u. n. a. e. m. b. i. e. a. d. e. v. i. a. do. p. o. d. e. r. a. r. q. u. e.
 m. i. c. o. n. s. i. e. n. c. i. a, y. p. o. r. e. l. l. u. g. a. r. e. d. e. D. i. o. t. e. n. g. o. e. n. l. a.
 l. i. e. r. a. p. a. r. a. h. a. c. e. r. s. u. b. i. u. d. a, y. t. e. n. e. r. i. a. a. n. a. d. a. r. v. n.
 y. e. n. t. e. n. d. e. r.

Comandado

1. yentender

gentes dez cerca de lo das las cosas suso dhas, gadmi
nistrar, y hauez cerca de todo ello aquello q' ami a
si como Rey, y soberano o superior gente suoria ha
cer, y cumplir a ser uicio de Dios amo, y a bien delor
obra publica de mis Reynos, y a la libertad y por
cielo estado y tranquilidad de ellos en manera
y manera, y fuesen evitados y quitados de ellos los
descandales, q' in como em entes y por causa de uno
so dho con ligua o nente se te guian y aca ceptauan
en ellos y por q' huse el caroniento al dho D. Aluaro
de Luna, y a los Excmos, y Conesmejables q' adior
se no ahu uienen de aqui a delante vna paz, ni em
bargax, ni oupax. Lugar poder pae e mienior, y
auctoridad que Dios dio a los Reyes por el qual ellos
Reynan en la tierra, y ellos y cada uno en su estado
se guardassen de que sea igualar con su Rey noble
tal, y que aqui se mien en, y aca tauen, coma ven
y honrrauen, y suuuenen, y guardassen con toda reue
rencia, y oredienior, y suuuenen, y humildad, y fidelid
dad, y lealtad, segun q' naturalmente deuen, y son
tenidos, y obligados a lo guardar, y facer el poder del
qual no procede ni lo ha dolo honrrar mas de nuestro
Señor Dios cuyo poder tiene en todas las cosas tempo
a ser segun q' esto y dhas cosas mas largamente por
las dhas mis cartas vos la imbie amo librar, y me
las reconliere, y a q'ora aco de de vos imbiaz amo lib
rar en como de q' imbie a q'ora de al dho D. Aluaro
de Luna, y a q'ora de uarias otras le imbie amo a dar
que me diere, y entugane todas las fortalezas y tenia ahi
omios como suyas, y a su mismo que escriuiere, y imbie se

Amandar

12
amandar al dho Conde su hijo, y a los otros sus
parientes, y Oria dos que no alcassen, ni reuela
ren con tra mi con las dhas forta lecas, ni fuesen
dho amor ni miento alguno, ni quisiesen en escandalo ren
mis Reynos por q asi cumpla a ser uicio de Dios, y
al bien publico, y pacifico estado, y tranquilidad de
mis Reynos, y que si a esto hiciere q cumplieren yo
entendia de war cerca del de clemencia, y templan
za, y misericordia a lo qual el dho D. Aluaro
del una con grande rebelion goberno de uencia, por
ser exorando en su dureza, y aco. Cumbrado orgu
llo de soberbia no quiso condescender ni lo hacer
cumplir ante ser uicio y en alguna manera
no me en bugaria las dhas fortalezas, y que antes
pararia por la muerte, y q mandaba a sus hijos pa
rientes, y se alzaren, y hiciessen guerra, y mettiesen
fuego en mis Reynos por que a otras partes pudiesen
ellos a esto hicieron, y aun oy dia lo hacen, y con
tinuan asi el dho Conde su hijo el qual con dho Oria
dor del dho D. Aluaro del una esta alcaido, y reuela
do en mi de ex uicio en la Villa de Bicaloma, y ha fecho
de ella guerra, y por males, y dador en quanto en el
y a mi d. Oria dor, y sub ditor, y aun lanzando pie
dras con lombardas, y arcaas con ierua, y con culebrá
nas contra mi persona Real, y co. ha lo que conge
nigo estan lo qual bien se con uida que tra olem
grande del dho Conde D. Lu^a onar del mandamiento
que le fue enviado ha ur por el dho d. padre asi lo mos
tro por la Carta que el dho Conde me embio firmada
de su nombre, y sellada con su sello diciendo entre lo f

7 dias

Ant.

Star Cora & el y lo que con el estaban convocarian
la marian, Star eran no solo aquellos & yo tengo por
enemigos, mas los mozos, y a los diablos si quieren
dandole no solo lo que tenian del dho D. Nuero de
Luna mas su vida y persona y quando al no pudie
ren que pondria en la mar y fijos, todo lo que tenian
y obras cora muy ordenada contra todo lealtad
y fidelidad, y como qui era que todo lo suyo dho era, y
es asi cierto, y es el dho, y notorio publico y manifi
esto, y lo que yo sabia de mayor quedo a alguno se
no ama y a abundamiento muy luego mandan venir
y ha de ir a por mi mandado cierto y verdadera im
formacion sobre todas las cosas suyo dha y sobre cada
una de ellas, y sobre Star muy grande y no a muy de
poco, y a los hechos tocantes al dho D. Nuero
de Luna, y sobre la notoriedad de ellas como quien
que por todas o las mas de ellas era muy no torio ser
cometidas en mi ausencia, y contra mi estado, y
Dignidad. El no era necesario decirle sobre ellas ni
formacion alguna lo qual todo yo mande publicar
y ver publicamente en el mi Consejo presente los
Grandes de mi Reyno, y conmigo estan, y ha de
haber ello mi deliberacion, y a dho Consejo no
le fue tratado ni congerencia alguna por las
cosas tocantes al mi Consejo, como con los doctores
y con el presidente del dho mi Consejo asy de
lo que presente estan. Y de lo que congerian en
el como en la ceca de goate como de otras
antiguas de goa en las personas de doctores de la mi
Audiencia, y del dho mi Consejo de gran fama, y a mi

Coniencia

Conciencia, que al parecer son, y exan de mi corte
 ausentes, a la qual le go imbie a consultar con o
 nos Leñados, Señores, y Ayudores de la mi audien
 çia. Como dhas todo esto sobre juramento, y dello
 leñui los quales de una concordia sumaron y meñe
 con su Consejo por el qual dixeron que segun la
 no lo uiedad, y evidencia de los hechos del Dho Dñe
 uero de Luna, y la cõplidad de ellos a fien lo tocando a mi
 Real persona y a la oporcion de ella como a la po
 dera mi en to hya mi co con el usurpo y tubo usurpado
 gran tiempo mi ga lallo casa y corte y el regim
 y guaracion de mis Reynos, y de mis çudades y
 Villas, Lugares, Castillos, y Fortaleza de ellos en pre
 sencia de mi Real persona. Otro si e lo dha estan
 do y enagenando de mi Patrimonio Real, y
 embar gando mi justia, y galyficando lo todo a
 mi mo como si el Guza Rey y Señora de ello
 todo esto enoran a baja mi en to y men qua de
 mi persona y dignidad, y estado Real, y dan
 do me malos y porveros Consejos conyestiones
 no verda dades por conseguir su propio interes
 y permanez y durar en el lugar que a fien
 como do, y usurpado, y otro si poniendo a zana
 y obisnones en mis Reynos, y en los Cavalle
 ros que viuian en las Çudades Villas y Lugares
 de ellos, y aparrando de mi, y de mi Corte, los Gran
 dellos, y los Leñados y Religiosos, y hombres ruios
 y haciendo dhas hyamias, y excessos, y muertes y
 prisiones de hombres, y delitos, y maleficios en
 gran turbacion y subversion de mis Reynos, y del

Pacifico